|  |
| --- |
| Firma de la Escritura Pública de constitución: |

Los socios fundadores acuden a la firma de constitución de la sociedad ante notario, que debe ser quien obligatoriamente otorgue la Escritura.

En el mismo momento se procederá a la aprobación de los Estatutos de la sociedad que contendrán las reglas de funcionamiento de la misma.

La Escritura de Constitución y los Estatutos Sociales contendrán, al menos, los contenidos definidos para cada uno de los tipos de sociedades mercantiles, en sus respectivas normas reguladoras. Los socios fundadores podrán incluir todos aquellos pactos lícitos y condiciones especiales que estimen convenientes.

Al acto se presentarán:
- la certificación negativa de denominación del Registro Mercantil Central.
- los Estatutos Sociales.
- el certificado bancario del ingreso del capital social inicial aportado por los socios.

La firma deberá hacerse antes de la puesta en funcionamiento de la sociedad, y antes de que caduque la certificación negativa de denominación expedida.